



RESOLUCIÓN N° 1061-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 281-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **201,21 m²**, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.° 46987535 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, asignado con CUS Matriz N.° 40537 (en adelante “el predio”) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Carta N.º 326-2023-ESPS, presentada el 14 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06791-2024 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”), solicita la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, respecto de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la línea de alcantarillado del proyecto denominado: “*Renovación de colector primario en el colector los Chancas, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima*” (en adelante, “el proyecto”); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** planos perimétrico-independización, perimétrico-remanente, y perimétrico-matriz (fojas 8 y 10); **d)** memorias descriptivas área independizada, área remanente, y área matriz (fojas 11 y 14); **e)** panel fotográfico (fojas 15 y 16); y, **f)** partida registral N.º 46987535 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (foja 17).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la **calidad de Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de **otorgamiento de servidumbre** u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efectivice el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 00663-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de julio de 2024 (fojas 18 al 24), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en

adelante “PSFL”) e Informe de Inspección Técnica, se ubicada en la Avenida El Ángel, altura del Cementerio El Ángel, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 46987535 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; no obstante, según el Informe de Inspección Técnica, se encuentra sobre vías de la Avenida El Ángel, lo cual se corrobora con imagen satelital del Google Earth de fecha 10 de diciembre de 2023; por lo que, se constituye que es un bien de dominio público por su uso; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con áreas en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas o ríos, infraestructura hidráulica ni estudios de faja marginal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derechos de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles, bosques, concesiones forestales o reforestación, reservas ni sitios Ramsar; **v)** se acuerdo con el Visor de la Carta Nacional, no se visualiza superposición con quebradas o cursos de agua, no obstante se visualiza que recae en área de vías; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** según el visor web de OSINERGMIN, se observa que “el predio” se superpone parcialmente con la red subterránea de baja tensión, con código 2154121, de la empresa ENEL; situación no advertida en el “PSFL”.

11. Que, de la evaluación legal efectuada, se advirtió que el “PSFL” no cuenta con la información de consultas de las bases gráficas de entidades estatales, conforme al Anexo 02 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, mediante Oficio N.º 02221-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 25)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación técnica descrita en el ítem vii) del décimo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 12 de agosto de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 26); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **26 de agosto de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N.º 886-2024-ESPS y anexos, presentados el 19 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23425-2024 (fojas 28 al 33)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

14. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1091-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la omisión de la información de las bases gráficas de entidades estatales, “SEDAPAL” ha presentado un nuevo “PSFL” en el cual consta todas las consultas de las plataformas estatales advertidas en el informe descrito en el décimo considerando de la presente resolución; **ii)** respecto a la superposición advertida con el visor web de OSINERGMIN, la “ANIN” en el nuevo “PSFL” corrobora la superposición parcial de “el predio” con la red subterránea de baja tensión, con código 2154121, de la empresa ENEL; por lo que se constituye como carga dicha superposición, conforme lo indicado en el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, “SEDAPAL” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

18. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037² del Código Civil vigente.

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor del “SEDAPAL”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Renovación de colector primario en el colector los Chancas, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima*”.

20. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “TUO de la Ley N.° 27444”, Decreto Legislativo N.° 1280, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.° 1091-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del área de 201,21 m², ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.° 46987535 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, asignado con CUS Matriz

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

³ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

N.º 40537, a fin de que sea destinado al proyecto denominado: “*Renovación de colector primario en el colector los Chancas, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA INDEPENDIZADA P.E N° 46987535 (ÁREA N° 05)

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la partida P.E N° 46987535 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Colector.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Av. El Ángel, altura del Cementerio El Ángel, dentro de la Partida inscrita P.E N° 46987535, del Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 6 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad del Estado, inscrito en la P.E N° 46987535, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 84.79 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|---------|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 84.79 | 138°1'53" | 281274.9559 | 8667456.7593 | 281495.9814 | 8667825.3494 |

Por el Este : Colinda con predio inscrito en la P.E N° 07016841, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 2.00 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|---------|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| B | B-C | 2.00 | 90°38'12" | 281347.6189 | 8667500.4566 | 281568.6444 | 8667869.0467 |

Por el Sur : Colinda con Propiedad del Estado, inscrito en la P.E N° 46987535, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices C-F con una longitud total de 101.72 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|---------|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| C | C-D | 84.05 | 89°21'48" | 281348.6687 | 8667498.7541 | 281569.6941 | 8667867.3442 |
| D | D-E | 14.70 | 221°58'7" | 281276.6441 | 8667455.4407 | 281497.6695 | 8667824.0308 |
| E | E-F | 2.97 | 137°45'18" | 281272.3433 | 8667441.3823 | 281493.3687 | 8667809.9724 |

Por el Oeste : Colinda con Propiedad del Estado, inscrito en la P.E N° 46987535, mediante una línea recta, entre los vértices F-A con una longitud total de 17.67 m.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|---------|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| F | F-A | 17.67 | 42°14'42" | 281269.7865 | 8667439.8615 | 281490.8120 | 8667808.4516 |

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **201.21** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **206.18** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
|---------|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 84.79 | 138°1'53" | 281274.9559 | 8667456.7593 | 281495.9814 | 8667825.3494 |
| B | B-C | 2.00 | 90°38'12" | 281347.6189 | 8667500.4566 | 281568.6444 | 8667869.0467 |
| C | C-D | 84.05 | 89°21'48" | 281348.6687 | 8667498.7541 | 281569.6941 | 8667867.3442 |
| D | D-E | 14.70 | 221°58'7" | 281276.6441 | 8667455.4407 | 281497.6695 | 8667824.0308 |
| E | E-F | 2.97 | 137°45'18" | 281272.3433 | 8667441.3823 | 281493.3687 | 8667809.9724 |
| F | F-A | 17.67 | 42°14'42" | 281269.7865 | 8667439.8615 | 281490.8120 | 8667808.4516 |

6.0 ZONIFICACIÓN:

Se encuentra en Área Sin Zonificación, según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, Ordenanza N°1025-MML de fecha 07.06.2007, publicada el 27.06.2007.

Lima, Febrero 2024.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166806
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX

